

# Decreto Legislativo N° 355

## INSTITUTO PERUANO PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 24305 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley Orgánica del Sector Salud y las de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que por Decreto Legislativo N° 351, se ha aprobado la Ley Orgánica del Sector Salud, estableciéndose la nueva política y lineamientos a seguir por el Ministerio de Salud, así como por sus instituciones y organismos integrantes;

Que los lineamientos de la Política Nacional de Salud señalan la importancia de la acción intersectorial, la movilización y participación activa del pueblo, y la búsqueda de nuevas formas de enfrentamiento de los problemas de salud, para lo cual es necesario, entre otras acciones, buscar el máximo aprovechamiento posible de los recursos institucionales del Sector Salud y de otros sectores económicos y sociales;

Que para este fin es necesario establecer mecanismos efectivos y no burocratizados de coordinación y de acción conjunta entre dependencias y repariciones de instituciones así como entre personas naturales y organismos internacionales cuanto otras formas de cooperación externa que el país reciba en el campo de la salud;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO PERUANO PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º- Establécese el Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, INDES, como organismo público descentralizado del Sector Salud, encargado de promover y facilitar la acción coordinada o conjunta de instituciones y personas que, perteneciendo a diferentes sectores económicos y sociales, puedan contribuir significativamente al proceso de desarrollo en el campo de la salud, para beneficio de la totalidad de la población nacional, y en particular de los grupos más necesitados.

ARTICULO 2º- El INDES está conformado por una red interinstitucional e interpersonal de dependencias o reparticiones de instituciones públicas y no públicas, y de personas naturales, que voluntariamente y a través de convenios bilaterales, deciden actuar en coordinación o conjuntamente, llevando a cabo programas y actividades tendientes a fortalecer el proceso nacional de desarrollo en el campo de la salud.

ARTICULO 3º- EL INDES desarrollará su acción teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) Las instituciones participantes son las que constituyen la base estructural y funcional del INDES, Este organismo no administra servicios de salud ni produce actividades directas de cuidado de la salud a la población. No reemplaza ni duplica las acciones de las instituciones participantes que lo conforman;
- b) El programa, los proyectos, las acciones y las actividades del INDES se enmarcan dentro de los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo y de la Política Nacional de Salud;
- c) El INDES traduce los lineamientos de política señalados en el inciso b) precedente, en políticas específicas y en programas selectivamente calificados que constituyan un consenso interinstitucional; y,
- d) El cumplimiento efectivo de las políticas y programas específicos, así como de cualquier acción o actividad que colectivamente se hayan decidido y asignado entre las instituciones y personas participantes, será de responsabilidad de éstas.. El INDES tiene función promotora y facilitadora.

ARTICULO 4º- El INDES desarrolla su programa en las siguientes áreas de competencia:

- a) El desarrollo de los recursos humanos en el campo de la salud, considerando este proceso como un conjunto de situaciones, condiciones y oportunidades que es preciso crear, adaptar o fortalecer, así como de acciones que sea necesario realizar más allá del adiestramiento y de la capacitación conocidas y del manejo burocrático y tradicional del personal.
- b) La investigación científica y social aplicada en el campo de la salud y principalmente en relación al desarrollo, adaptación y utilización de tecnologías apropiadas a las necesidades y a las posibilidades del país.
- c) La información y la educación para la salud, buscando el desarrollo de medios y condiciones que faciliten una plena y efectiva movilización y participación del pueblo en todo el proceso de desarrollo de la salud. El INDES utilizará todos los medios de comunicación de masas, procurando incorporarlos al proceso de desarrollo de la salud como elementos activos y responsables socialmente, para que la información y la educa-

ción para la salud, puedan llegar a todos los sectores de la sociedad nacional; y,

- d) La formación de opinión pública que permita una mejor canalización de las necesidades de salud de los grupos de población menos privilegiados y su transformación en demandas que puedan tener adecuada respuesta en todos los niveles de decisión política.

ARTICULO 5º- Constituyen recursos del Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestales del Tesoro Público;
- b) Las contribuciones que realizan las instituciones y dependencias participantes;
- c) Los ingresos provenientes de contratos o servicios celebrados con organismos del Estado para la realización de estudios, proyectos y otros, así como la organización de eventos, y cualquiera otra forma de servicio que el INDES preste dentro del ámbito de sus propósitos y competencias;
- d) Los ingresos provenientes de contribuciones o servicios contratados con organismos internacionales, para actividades semejantes a las especificadas en el inciso (c).
- e) Las sumas que percibe por concepto de contratos o servicios con organismos, instituciones o personas jurídicas del sector no público, para labores similares a las detalladas en el inciso (c).
- f) Las donaciones que perciba de organismos internacionales, de otros organismos, entidades y personas jurídicas del sector no público y de personas naturales; y,
- g) Otros ingresos que obtenga en el curso de su gestión.

ARTICULO 6º- El INDES constituye un pliego presupuestal del Sector Salud, cuyo titular será el Presidente de su Consejo Directivo.

### ORGANIZACION

ARTICULO 7º- El Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud tiene la siguiente organización:

- a) Consejo Directivo;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Puntos Focales en las instituciones participantes;
- d) Grupo de Coordinación; y,
- e) Comité Técnico Asesor.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8º- El Consejo Directivo está integrado por representantes de las instituciones participantes, conforme determine el Reglamento. Son también miembros del Consejo Directivo dos representantes del Senado de la República y dos de la Cámara de Diputados.

Igualmente forman parte del Consejo Directivo, un representante del Instituto Nacional de Planificación, de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 9º- La Secretaría Ejecutiva está dirigida por un Secretario Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo Adjunto, quienes serán nombrados por el Consejo Directivo y nombrados por el Ministro de Salud.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada, además, por personal profesional, técnico y administrativo indispensable para la función promotora y facilitadora del INDES.

#### DE LOS PUNTOS FOCALES

ARTICULO 10º- En cada una de las instituciones participantes del INDES, se nombrará una persona que actuará como Punto Focal, responsable de la coordinación del trabajo entre la entidad de origen y el INDES. El Punto Focal deberá ser un funcionario que trabaje permanentemente en la dependencia, repartición o grupo de la institución participante identificado y reconocido como parte integrante del INDES.

#### DEL GRUPO DE COORDINACION

ARTICULO 11º- El Grupo de Coordinación está conformado por el Secretario Ejecutivo; el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Puntos Focales de las instituciones participantes.

Se constituirán dentro del Grupo de Coordinación, cuatro sub-grupos especiales, en relación con cada una de las áreas de competencia del INDES señaladas en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

### DEL COMITE TECNICO ASESOR

ARTICULO 12º- El Comité Técnico Asesor del INDES estará integrado por -- treinta personas, nombradas por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Los miembros del Comité Técnico Asesor actuarán a título personal, con total independencia de las instituciones o dependencias de las cuales forman parte, en las que trabajan o a las que estén vinculados.

Hasta seis miembros del Comité podrán ser extranjeros, sean o no residentes en el país.

Los miembros del Comité Asesor son ad-honorem.

### NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 13º- La Secretaría Ejecutiva podrá contratar con organismos internacionales la administración de fondos que se asignen al INDES en moneda extranjera o por concepto de gastos generales correspondientes a contratos celebrados tanto en moneda nacional como extranjera.

La Secretaría Ejecutiva está autorizada para gestionar donaciones y suministros en especie, particularmente de equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de los programas del INDES.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14º- El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, INDES, será aprobado por Decreto Supremo.

ARTICULO 15º- El personal que preste servicios en el INDES, previa selección, será transferido o reasignado del Sector Salud o de otros Sectores, conservando el régimen laboral de su origen.

ARTICULO 16º- Autorízase al Ministro de Salud para efectuar todas las modificaciones necesarias en el Cuadro de Asignación de Personal

y en los Presupuestos Analíticos de Personal del Ministerio de Salud, con facultad para modificar, variar, reestructurar y precisar las plazas requeridas para el funcionamiento y operatividad del INDES, con arreglo a las normas contenidas en este Decreto Legislativo, quedando exceptuado de los inc.a)y b) del artículo 62º del Decreto Legislativo N° 316.

ARTICULO 17º- Autorízase al Ministerio de Salud para transferir al Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, los programas y recursos actualmente existentes y en ejecución, así como los bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos, enseres y demás requeridos para el funcionamiento de dicho Organismo Público Descentralizado.

ARTICULO 18º- El Pliego Presupuestal del Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, INDES, que establece este Decreto Legislativo, rige desde el 1º de Enero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

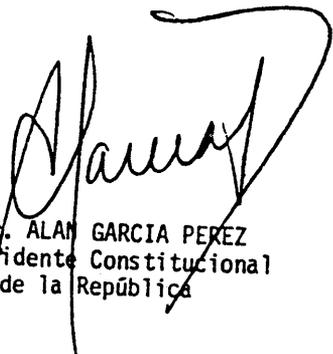
ARTICULO 19º- Derógase y déjase sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ARTICULO 20º- Este Decreto Legislativo rige desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenticinco.

  
Dr. ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional  
de la República

  
Dr. DAVID TEJADA DE RIVERO  
Ministro de Salud